



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0758

19 DIC 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LUIS CABALLERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.109.803 Y EN CONTRA DE JUSTINIANO CORTÉZ RUIZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.103.777; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que CORPOCESAR recibió denuncia ambiental con número de radicado No. 10793 del 12 de agosto de 2025, presentado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa, presentada por el señor Marco Tulio Castro Castillo, donde pone en conocimiento de ésta entidad la posible afectación ambiental relacionada con la presunta afectación de la franja de un cuerpo de agua en el Canal La Solución en zona rural del municipio de Valledupar (Cesar).

Que, atendiendo la denuncia antes referenciada ésta Oficina Jurídica mediante Auto No. 0349 del 22 de agosto de 2025, ordenó la práctica de una visita de inspección para verificar la problemática ambiental antes mencionada, designando a los Profesionales de Apoyo OSNEYDER LINDO MORALES y MELYTHSA PEDROZO ambos de CORPOCESAR, para la práctica de la misma.

Que el concepto técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, rendido en fecha 25 de septiembre de 2025, establece lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En atención a la denuncia ambiental, relacionada con la realización de tala de árboles, en predio denominado Planeta Rica ubicado en la vereda El limonal, Corregimiento de Los Ángeles-Cesar en jurisdicción del municipio de Rio de Oro-Cesar. Se realizó visita de inspección técnica, llevando a cabo el siguiente orden del día:

1. Realización de socialización de la diligencia a los presentes en el predio en estudio, donde se expuso el contexto el objetivo de la visita.
2. Recorrido en el área donde los hechos fueron denunciados.
3. Realización de las observaciones y toma de datos de campo, con el fin de verificar los hechos denunciados.
4. Toma de registro fotográfico georreferenciado.
5. Toma de coordenadas geográficas en campo.
6. Finalmente, se dio por finalizada la visita de inspección diligenciando el acta para la atención de denuncias y/o quejas ambientales, con la recopilación de información primaria obtenida durante el recorrido en el lugar de los hechos.

De la visita de inspección en el lugar de los hechos se verificó lo siguiente:

Circunstancias de tiempo, modo y lugar.

Una vez inspeccionada el área y realizada la indagación de los hechos, se evidencia:

- **Modo:** se observaron evidencias correspondientes a cien (100) árboles intervenidos por medio de tala de la especie caracolí de diámetros que varían entre los 0.50 metros y 1.17m de DAP.
- **Tiempo:** La Tala de los árboles inició en el tiempo correspondiente a la fecha de instauración de denuncia ambiental, con relación al mes de agosto de 2025 y según lo evidenciado en campo hasta la fecha de la visita continúan talando árboles de la especie Caracolí.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0758

19 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LUIS CABALLERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.109.803 Y EN CONTRA DE JUSTINIANO CORTEZ RUIZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.103.777; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 2

- Lugar:** los árboles intervenidos estaban ubicados en zona rural de la vereda El Limonal del corregimiento de Los Ángeles en jurisdicción del municipio de Rio de oro, Cesar.

En la siguiente imagen se pueden observar la ubicación geográfica del predio en el punto inspeccionado:

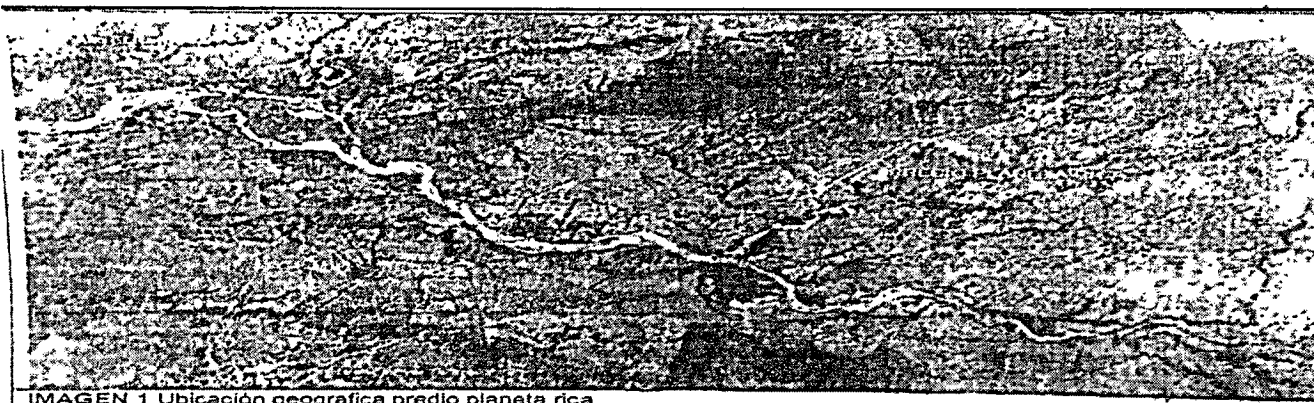


IMAGEN 1 Ubicación geográfica predio planeta rica
FUENTE: Google Earth (2025)

PUNTO DE REFERENCIA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	LATITUD	LONGITUD
PREDIO PLANETA RICA	8°7'5.72"N	73°28'42.64"O.

Recursos naturales afectados

Una vez realizado el recorrido y el análisis de los hechos denunciados, se pudo evidenciar que producto de la intervención forestal en el predio, se afectó la flora y el recurso hídrico denominado Quebrada Guaduas, por los árboles talados.

A continuación, se ilustra requisito fotográfico evidenciado como insumo visual probatorio durante la atención a la denuncia ambiental en estudio.

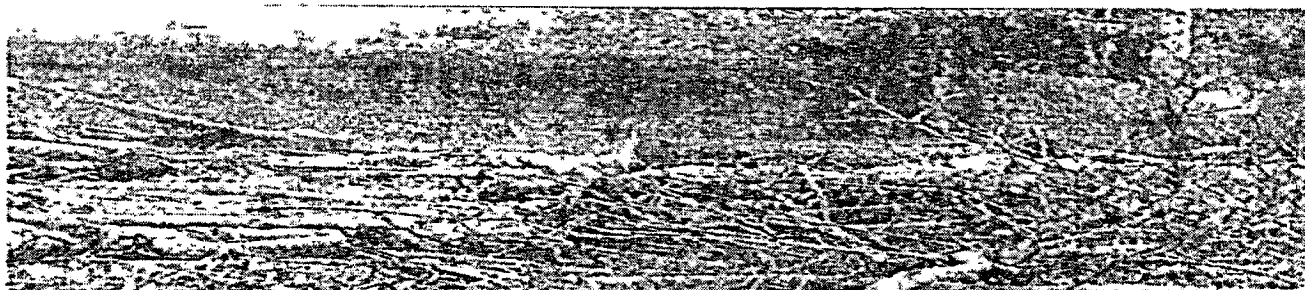


Imagen 1. Zona donde fueron intervenidos los árboles.
Fuente: Autores.



Imagen 2. Zona donde fueron intervenidos los árboles.
Fuente: Autores.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar.

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0758 19 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LUIS CABALLERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.109.803 Y EN CONTRA DE JUSTINIANO CORTEZ RUIZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.103.777; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 3



Imagen 3. Zona donde fueron intervenidos los árboles.
Fuente: Autores.

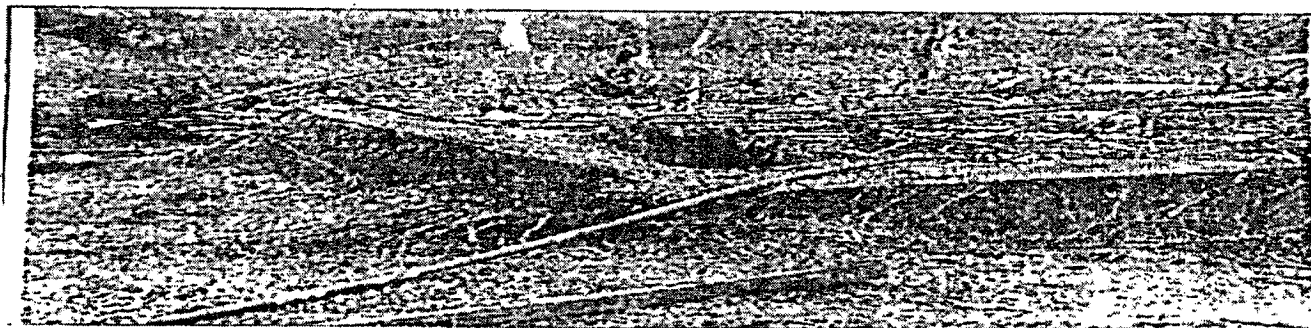


Imagen 4. Zona donde fueron intervenidos los árboles

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

De la inspección técnica fue posible identificar las siguientes acciones impactantes:

Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
Alteración o modificación del Paisaje	Remoción ó perdida de la cobertura vegetal	Falta de servicio de pertenencia frente al territorio
N.A.	Fragmentación de ecosistemas	Deterioro de la cultura ambiental local
N.A.	Tala indiscriminada de arboles nativos de especies de flora silvestre	N.A.
	Captación de agua sin permiso	
	Afectación de ronda hídrica por tala indiscriminada	

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Se identifica con un V, los bienes de protección que justifican o merecen ser protegidos, tal como los aplicables según Metodología para el Cálculo de Multas por infracción a la Normativa Ambiental

SISTEMA	SUBSISTEMA	COMPONENTES
MEDIO FÍSICO	MEDIO INERTE	V Aire
		V Suelo y subsuelo
		V Agua superficial
	MEDIO BIÓTICO	V Flora
		V Fauna
	MEDIO PERCEPTIBLE	V Unidades del paisaje
		V Usos del territorio

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0758 19 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LUIS CABALLERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.109.803 Y EN CONTRA DE JUSTINIANO CORTEZ RUIZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.103.777; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 4

MEDIO SOCIOECONÓMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	V Cultura
		V Infraestructura
		V Humanos y estéticos
	MEDIO ECONÓMICO	V Economía
		V Población

CONCLUSIONES

- Conforme a la normatividad ambiental colombiana en la situación evaluada, donde se presenta tala de árboles en predio Planeta Rica ubicado en zona de la vereda Limonar, corregimiento e los Ángeles en jurisdicción del municipio de Rio de Oro, Cesar, de propiedad legal del señor Justiniano Cortéz Ruiz, sin embargo, según la indagación realizada en campo y lo expuesto por población de la zona, el predio Planeta Rica está a cargo del señor Hermes Rodríguez y es administrada por el señor Luis Caballero Identificado con cedula de ciudadanía No 17.709.803.
- Durante el recorrido se observa captación de agua superficial por medio de manguera de 2" de diámetro, desde la quebrada Guaduas hasta el predio Planeta Rica, sin autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente en este caso CORPOCESAR
- Los hechos evidenciados en la visita de inspección técnica, que demuestran el incumpliendo con lo que establece el Decreto 1076 de 2015 como se describe en el ARTÍCULO 2.2.1.1.71. "Procedimiento Solicitud. Tolla persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales e productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga
 - Nombre del solicitante
 - Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie:
 - Régimen de propiedad del Área,
 - Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos
 - Mapa del área a escale según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos"
y lo dispuesto en el ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen
 - Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona Jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal
 - Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua
 - Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción,
 - Información sobre la destinación que se le dará al agua
 - Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo
 - Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar
 - Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas
 - Término por el cual se solicita la concesión,
 - Extensión y clase de cultivos que se van a regar,

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0758

19 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LUIS CABALLERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.109.803 Y EN CONTRA DE JUSTINIANO CORTEZ RUIZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.103.777; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 5

- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios Decreto 1541 de 1978, art. 540

4. Una vez analizados y verificados los hechos denunciados teniendo en cuenta la normatividad ambiental antes citada, se evidencia que existen hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental una vez confirmada la inexistencia de un acto administrativo que adoptara el aprovechamiento forestal de los árboles talados y la concesión de agua superficial, los cuales debían ser tramitados ante Corpocesar como Autoridad Ambiental en el territorio. Por tal motivo, se describen los datos de los presuntos infractores ante los hechos evidenciados, en lo verificado en la presente visita de inspección técnica.

1	Nombres y apellidos:	LUIS CABALLERO
	Documento de Identificación:	C.C. 17.109.803
	Dirección de notificación:	Predio planeta rica
	Contacto telefónico:	No suministrado
	Correo electrónico:	No suministrado

2	Nombres y apellidos:	JUSTINIANO CORTEZ RUIZ
	Documento de Identificación:	C.C. 91.103.777
	Dirección de notificación:	Predio planeta rica
	Contacto telefónico:	No suministrado
	Correo electrónico:	No suministrado

3	Nombres y apellidos:	HERMES RODRIGUEZ
	Documento de Identificación:	No suministrado
	Dirección de notificación:	Predio planeta rica
	Contacto telefónico:	No suministrado
	Correo electrónico:	No suministrado

5. En conclusión, se vio afectado el recurso natural relacionado con la flora y recurso hídrico, debido a la captación de agua superficial y la tala de cien (100) árboles relacionados en lo expuesto en las circunstancias de tiempo, modo y lugar, por tanto, se toma como referente para determinar los presuntos infractores incurrieron en impactar negativamente el entorno ambiental del territorio. Por otro lado, se ordenó a LUIS CABALLERO, no talar mas árboles sin los permisos pertinentes ante Corpocesar en el área de estudio. Por tal motivo, tienen causales para que se le inicie proceso sancionatorio ambiental con referencia a la legislación actual colombiana conforme a la Ley 1333 de 2009 y basado en los hechos verificados en la diligencia de inspección y plasmados en el presente informe

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a la Oficina Jurídica de Corpocesar realizar lo pertinente con relación a lo concluido en el presente informe técnico."

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSION: 3.0

FECHA: 22/09/2022

0758

19 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LUIS CABALLERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.109.803 Y EN CONTRA DE JUSTINIANO CORTEZ RUIZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.103.777; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 6

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el parágrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:
"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0758

11 9 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LUIS CABALLERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.109.803 Y EN CONTRA DE JUSTINIANO CORTEZ RUIZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.103.777; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 7

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) reza: *"Procedimiento Solicitud. Tolla persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales e productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga*

- a) Nombre del solicitante
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie:
- c) Régimen de propiedad del Área,
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos"

Que el Artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) reza: *"Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen*

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad, Si se trata de una persona Jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción,
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo
- f) Información sobre los sistemas que se adoptaran para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas
- h) Término por el cual se solicita la concesión,
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar,
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios Decreto 1541 de 1978, art. 540

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0758

19 Dic 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LUIS CABALLERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.109.803 Y EN CONTRA DE JUSTINIANO CORTEZ RUIZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.103.777; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 8

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que, en el presente caso, según lo evidenciado en la diligencia de inspección técnica, existe una infracción ambiental por parte del señor LUIS CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.109.803 y del señor JUSTINIANO CORTEZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.103.777, por haber realizado en el mes de Agosto de 2025 la intervención cien (100) árboles de la especie Caracolí de diámetros que varían entre los 0.50 metros y 1.17 metros de DAP, mediante la modalidad de tala, en el predio Planeta Rica zona rural de la Vereda El Limonal Corregimiento de Los Angeles, jurisdicción del municipio de Rio de Oro (Cesar); dichas actividades fueron efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de ésta autoridad ambiental competente, para talar; por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental en contra del señor LUIS CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.109.803 y del señor JUSTINIANO CORTEZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.103.777, como presuntos infractores.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor LUIS CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.109.803 y en contra del señor JUSTINIANO CORTEZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.103.777, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

SINA

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0758 19 DIC 2025

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE LUIS CABALLERO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 17.109.803 Y EN CONTRA DE JUSTINIANO CORTEZ RUIZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 91.103.777; Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 9

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

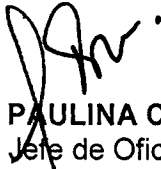
ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor LUIS CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.109.803 y al señor JUSTINIANO CORTEZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.103.777, ambos en el Predio Planeta Rica, Vereda El Limonal Corregimiento de Los Ángeles en jurisdicción del municipio de Río de Oro (Cesar), conforme a lo indicado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo – Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez – Jefe de Oficina Jurídica – Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.		